

**REF.: APLÁZASE EL INICIO DE LA SEGUNDA  
ETAPA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y  
DIFUSIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA DEL  
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES  
SOBRE HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS EN EL  
PROYECTO "CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS  
LAGOS" POR MOTIVOS CEREMONIALES Y  
CULTURALES**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1039**

**SANTIAGO/ 20 de diciembre de 2023**

**VISTOS:**

La Constitución Política de la República de Chile; Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; los artículos 34° y 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el D.S N° 66, de 2013, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena; la Ley N° 17.288 de 1970, que Legisla sobre Monumentos Nacionales; la Ley N° 18.575 de 1986, el Decreto Supremo N° 484, de 1990, del Ministerio de Educación: Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas; la Ley N° 21.045 de 2017, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del

Trámite de Toma de Razón y la sentencia de causal Rol 17.289-2021 del 19.11.2021 de la Excelentísima Corte Suprema.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Convenio 169 de la OIT, en el artículo 6 numeral 1º letra A), establece que: *"Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente"*. El mismo artículo, en el numeral 2º, añade que: *"Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."*

2. Que, el Decreto N°66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena, en su artículo 18, establece que: *"Si durante el proceso de consulta se produjeran actos o hechos ajenos a las partes que impidan la realización u obstaculicen gravemente cualquiera de las etapas de la misma, el órgano responsable de la medida podrá suspender fundadamente el mismo hasta que se den las condiciones requeridas para su continuación. Asimismo, el pueblo indígena susceptible de ser afectado directamente podrá solicitar fundadamente al órgano responsable, la suspensión del proceso de consulta conjuntamente con el plazo de la etapa correspondiente."*

3. Que, el mismo Decreto, en su artículo 10, consagra el principio de "procedimiento apropiado", estableciendo que *"El procedimiento de consulta establecido en el artículo 16 deberá aplicarse con flexibilidad. Para efecto de lo anterior, éste deberá ajustarse a las particularidades del o los pueblos indígenas consultados, debiendo respetar su cultura y cosmovisión, reflejada en costumbres, aspectos lingüísticos, tradiciones, ritos o manifestaciones de sus creencias. Asimismo, los órganos responsables indicados en el artículo 4º del presente reglamento deberán*

*considerar la naturaleza, contenido y complejidad de la medida a ser consultada.”*

4. Que, el 04.04.2023, en Resolución Exenta (REX) N° 213, el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) dispuso la realización del proceso de consulta, iniciando el procedimiento administrativo y convocando al proceso, previo a la adopción de medidas administrativas del CMN respecto de los hallazgos arqueológicos identificados durante la ejecución de las obras de construcción del proyecto Central Hidroeléctrica Los Lagos, en el sector Carimallín, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos y comuna de Puyehue, Región de Los Lagos.

5. Que, para dar inicio al proceso, y en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 66, con fecha 20.04.2023 y 28.04.2023, el CMN convocó, a través de dos publicaciones en diarios de circulación regional de Los Ríos y de Los Lagos, a la primera reunión de la etapa de planificación del proceso de consulta, el día martes 23.05.2023 a las 09:30 horas en el Nguillatuwe del Ngen Mapu Kintuante, ubicado en el sector Maihue Carimallin, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos. Convocatoria que fue complementada con avisaje en radios de circulación local, envío de cartas certificadas a las instituciones indígenas registradas por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), envío de correos electrónicos y llamadas telefónicas a las y los representantes de dichas instituciones, y publicaciones en la página web y redes sociales del CMN.

6. Que, el 19.05.2023, por REX N° 366, el CMN, por razones ajenas al servicio, dispuso el aplazamiento de la reunión de planificación convocada para el 23.05.2023, la fijación de un nuevo día y lugar para su realización, y la información oportuna de lo anterior a las comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas directamente por las medidas administrativas objeto del proceso de consulta.

7. Que, luego de un intenso trabajo de coordinación con las representates de las principales instituciones indígenas del territorio, con el alto propósito de dar inicio al procedimiento de consulta, y en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 66, los días 07.11.2023 y 15.11.2023,

el CMN convocó, a través de dos publicaciones en diarios de circulación regional de Los Ríos y de Los Lagos, a dos reuniones sucesivas de carácter abierto para dar inicio a la primera etapa de planificación del proceso de consulta, los días jueves 30.11.2023 y 01.12.2023, en el Centro de Desarrollo Mapuche Leufu Pilmaiquen Maihue, ubicado en el sector rural de Maihue-Carimallin s/n, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos, y en el cuartel de la Tercera Compañía de Bomberos de Río Bueno "Las Heras", ubicado en calle Pedro Lagos 964, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos, respectivamente. Convocatoria que fue complementada con la emisión de anuncios en radios locales entre el 23.11.2023 y el 29.11.2023; el envío de cartas certificadas a todas las instituciones indígenas registradas por la CONADI, con fecha 27.11.2023; el envío de correos electrónicos y llamadas telefónicas a las y los representantes de dichas instituciones, y publicaciones en la página web y redes sociales del CMN.

8. Que, la convocatoria fue de carácter abierta, siendo extensiva a todas las comunidades, asociaciones e instituciones indígenas representativas de los pueblos indígenas mapuche williche de Río Bueno, La Unión, San Pablo y Puyehue, susceptibles de ser afectadas directamente por las medidas administrativas que puede adoptar el CMN.

9. Que, en cumplimiento de lo anterior, ambas reuniones de planificación se llevaron a cabo de manera exitosa, dando por iniciado el proceso de consulta indígena. En dichas instancias, el Secretario Técnico entregó información preliminar del proceso a todos los asistentes y de las medidas administrativas objeto de consulta. Además, se definieron, de manera conjunta, los intervinientes, sus roles y funciones; y se determinó una metodología, en función de lo establecidos en el artículo 16 del Decreto 66; estos son: formas de intervenir, formalización de los acuerdos, formalización de los lugares, de los plazos, disposición de medios que garanticen la generación de un plano de igualdad, mecanismos de difusión y logística, registro de las reuniones, observadores, mediadores o ministros de fe y acta.

10. Que, respecto de la formalización de los plazos, las comunidades informaron que entre los meses de diciembre y marzo los distintos lof de Wall Mapu realizan las ceremonias denominadas *ngillatun*,

*lepun* o *kamarrikun*, en las cuales se agradece a Kallfu Wenu Chaw y Kallfu Wenu Ñuke por lo que han dado durante el año. En virtud de lo anterior, solicitaron el receso del proceso de consulta por estos meses ceremoniales.

11. Que, en estas ceremonias, se ofrece *ketran* (sementera) y *kullitos* (animales) a modo de agradecimiento y se hace rogativa con ello (*ngillatuka*). En este sentido, cabe agregar que, en el territorio histórico del pueblo mapuche williche (el Futa Willi Mapu), las familias lepuneras se congregan en torno a tres espacios –Juaniko, Ngen Kintuante y Tatita Wentellao–, los cuales están conectados entre sí y se extienden desde el Puel Mapu (territorio al este de la Cordillera de Los Andes) hasta el Lafken Mapu (territorio al oeste de la Cordillera de Los Andes).

12. Que, estas ceremonias mantienen ocupadas a las comunidades participantes, no solo durante su realización, sino también las semanas previas y posteriores, debido al alto nivel de preparación que requieren, dado su carácter de congregación socio-religiosa. Los integrantes de las comunidades son parte de esta congregación y de los procesos de organización, por lo cual, es posible concluir que no tendrán tiempo disponible para participar de un proceso de consulta indígena.

13. Que, en virtud de lo solicitado por las comunidades, en razón de lo expuesto, y tomando como base el principio de procedimiento apropiado, que establece que el proceso debe aplicarse con flexibilidad, ajustándose y respetando la cultura y cosmovisión de los pueblos consultados, se ha estimado pertinente la suspensión temporal del desarrollo de la consulta indígena, y dar inicio a la segunda etapa del proceso de consulta, esto es la etapa de entrega de información y difusión, a inicios del mes de abril del 2024.

14. Que, la suspensión temporal del proceso permitirá al CMN cumplir, de manera adecuada, con los estándares de buena fe y flexibilidad exigidos en el Convenio 169 de la OIT, en materia de consulta, y, a su vez, respetar el derecho a la integridad cultural, colectiva e individual de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5 de dicho convenio.

**RESUELVO:**

1. **APLÁZASE** el inicio de la segunda etapa del proceso de consulta indígena del CMN por hallazgos arqueológicos registrados en el proyecto "Central Hidroeléctricas Los Lagos", hasta el mes de abril de 2024.

2. **INFÓRMESE**, mediante la STCMN, a todas las comunidades indígenas participantes del aplazamiento por los motivos señalados.

3. **DISPÓNGASE E INFÓRMESE** una nueva fecha, hora y lugar, a todas las comunidades indígenas, para dar inicio a la segunda etapa de entrega de información y difusión, según lo acordado en la metodología definida en la primera etapa de planificación.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE**

ERWIN BREVIS VERGARA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

JPJ/IBA/CAV



**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las Culturas,  
las Artes y el Patrimonio

**CMN** | CONSEJO DE  
MONUMENTOS  
NACIONALES DE CHILE